

Sociedades españolas de extranjeros residentes en España que hayan sido realizadas con pesetas ordinarias o capitales interiores cuya valoración tenga aquella consideración.

4.º A los efectos de lo que se determina en el número segundo, se considerará como acceso al crédito interior a medio y largo plazo la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija y la obtención de préstamos o créditos, cualquiera que sea su modalidad e instrumentación, por plazo superior a dieciocho meses.

5.º El descuento por Sociedades españolas con participación extranjera superior al 25 por 100 de efectos representativos de la parte aplazada del precio de bienes muebles de fabricación nacional no se tendrá en cuenta a efectos de la limitación impuesta en el apartado b) del número 2.º de la presente Orden, siempre que se trate de bienes muebles de fabricación propia o de bienes muebles fabricados por otra Sociedad con la que se esté vinculada porque cualquiera de ellas posea de la otra más del 50 por 100 del capital.

Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de la limitación prevista en el citado apartado b) del número 2.º, los créditos obtenidos en el mercado interior por Sociedades españolas con participación extranjera superior al 25 por 100, cuando los mismos se destinen a financiar sus exportaciones.

6.º Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

MINISTERIO DE TRABAJO

6894

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de febrero de 1975 por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos 1.º, 6.º, 12, 18, 21, 22, 26 y 40 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Padecido error en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 8 de febrero de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2731, segunda columna, anexo, artículo 1.º, donde dice: «Artículo 1.º La presente Ordenanza, cuya publicación es obligatoria...», debe decir: «Artículo 1.º La presente Ordenanza, cuya aplicación es obligatoria...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6895

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias sobre estímulos y medidas para la expansión del cultivo de remolacha azucarera y mejora de la producción remolachera-cañera azucarera.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1975 sobre estímulos y medidas para la expansión del cultivo de remolacha azucarera y mejora de la producción remolachera-cañera-azucarera, durante la campaña azucarera 1975/1976, y en virtud de las facultades que dicha Orden le confiere,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. DE LA CONSTITUCION DE LAS COMISIONES

De acuerdo con el apartado segundo de la Orden, se constituirán, en los quince días siguientes a la publicación de esta

Resolución, las Comisiones Remolacheras Nacionales y Provinciales que en la misma se establecen, y con los fines que dicha Orden especifica.

2. DE LAS SUBVENCIONES A LOS MEDIOS DE PRODUCCION

2.1. Semilla de precisión y monogermen técnica o genética

Los agricultores presentarán, en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, instancia dirigida al Delegado, con la indicación de la superficie nacida con semilla de precisión y monogermen técnica o genética.

Tras las oportunas comprobaciones en campo, la cantidad de semilla utilizada se cotejará en las listas de agricultores con contrato que hayan recibido semilla de los tipos mencionados, relaciones que habrán sido puestas a disposición de la Comisión Provincial por los representantes en ella de las fábricas azucareras y de la Agrupación de Cultivadores correspondientes.

Informada la solicitud por la Comisión Provincial Remolachera, la Delegación del Ministerio de Agricultura relacionará los peticionarios admitidos en lista nominal de agricultores, con la superficie a atender sembrada y nacida con semilla de precisión y monogermen técnica o genética.

Esta relación se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, que enviará el importe globalizado de la subvención correspondiente a las Delegaciones Provinciales para su distribución.

2.2. Herbicidas

Los agricultores presentarán, en la Delegación del Ministerio de Agricultura, instancia dirigida al Delegado, con indicación de la superficie nacida tratada con herbicida. Acompañarán la factura del producto empleado o del servicio prestado por la Casa comercial.

La Comisión Provincial habrá definido lo que es «tratamiento con herbicida», en cuanto a producto y cantidad de productos por hectárea.

Informadas las solicitudes por la Comisión Provincial Remolachera, la Delegación del Ministerio de Agricultura relacionará a los peticionarios admitidos en lista nominal de agricultores, con las superficies a atender de remolacha tratada con herbicida.

Esta relación se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria, que enviará el importe globalizado de la subvención correspondiente a la Delegación Provincial para su distribución.

3. DE LA RED DE FINCAS COLABORADORAS

La Comisión Nacional Remolachera definirá los protocolos de programas y objetivos.

Fijado por esta Dirección General el número máximo de fincas a incluir como colaboradoras en cada provincia, las Comisiones Provinciales Remolacheras propondrán los agricultores y fincas capaces de realizar los programas, informando al Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, quien enviará a la Dirección General de la Producción Agraria relación nominal de explotaciones, pruebas llevadas a cabo y nivel de realizaciones.

La subvención individual correspondiente se calculará según el baremo que se determine por esta Dirección General para cada prueba y cada nivel de realización. Este baremo se remitirá a las Comisiones Provinciales.

La Dirección General de la Producción Agraria enviará el importe globalizado de las subvenciones a la Delegación para su distribución.

4. CONTROL

A través de las Comisiones Provinciales Remolacheras, la Dirección General de la Producción Agraria realizará los controles y muestreos que considere necesarios.

El falseamiento en las solicitudes de subvención de los datos y documentos presentados inhabilitará al agricultor para percibir cualquier tipo de subvenciones y ayudas, descontándose los importes de las subvenciones ya percibidas por la presente Resolución en las liquidaciones de entrega de remolacha en fábrica, si hubiera caso.

5. La citada Orden y la presente Resolución entrarán en vigor cuando sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de marzo de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.